



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

AREA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y SERVICIOS SOCIALES

TEXTO CONSOLIDADO DE LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO

La Diputación de Valladolid, para facilitar la participación de las Organizaciones no Gubernamentales en la planificación y gestión de las acciones desarrolladas en esta materia y mejorar así su calidad y su eficacia, consideró conveniente impulsar la creación del Consejo Provincial de Cooperación Internacional al Desarrollo tal como consta en el Acuerdo del Pleno de la Corporación nº 155/07, de fecha 26 de julio (publicado en el BOP de Valladolid nº 109, de fecha 14 de mayo de 2008).

Desde dicho acuerdo, se han producido dos modificaciones del artículo 6, la primera de ellas se produjo por acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Pleno de 29 de octubre de 2015 (publicado en el BOP de Valladolid nº 32, de fecha 9 de febrero de 2016) promovida para garantizar la representación en el Consejo de todos los grupos provinciales de la Corporación.

La segunda de las modificaciones se llevó a cabo mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Pleno de 15 de febrero de 2019 (publicado en el BOP de Valladolid nº 52, de fecha 15 de marzo de 2019) y se basa en la necesidad de incluir en el Consejo a los Agentes de Cooperación reconocidos en la Ley 9/2006 de 10 de octubre de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León, para dar cumplimiento al II Acuerdo de la Diputación y los Agentes Sociales para el Dialogo Social de la Provincia de Valladolid.

El Decreto de la Presidencia nº 2.351, dictado en fecha 27 de mayo de 2019, constataba la aprobación definitiva de la modificación del artículo 6 publicada en el BOP de 15 de marzo de 2019 y ordenaba la publicación del texto consolidado.

En el mismo, se han actualizado las referencias legislativas a las nuevas normas vigentes.

Por todo ello, esta Diputación ha considerado oportuna y necesaria la confección y publicación del siguiente texto consolidado de dichos Estatutos:

PREÁMBULO

La ayuda oficial al desarrollo desde las distintas Administraciones está basada en una concepción solidaria del mundo, de acuerdo con los principios contenidos en el Preámbulo de la Constitución Española sobre la cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

La Comunidad Internacional tiene una agenda común consensuada -referente orientador de cualquier política de desarrollo- que se concretó en la Declaración del Milenio, aprobada en septiembre de 2000 por los 189 estados miembros de las Naciones Unidas.





En el ámbito español, la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, define como objetivo fundamental de la cooperación el erradicar la pobreza en el mundo, atendiendo a los principios de participación, sostenibilidad, equidad de género o la promoción del desarrollo humano global y regula el funcionamiento general de la cooperación, así como los principios, objetivos y prioridades.

Una parte muy importante de la ayuda al desarrollo española corresponde a la cooperación descentralizada que promueven las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en el ejercicio de su autonomía. Concretamente en el ámbito de Castilla y León, la Ley 9/2006, de 10 de octubre de Cooperación al Desarrollo, es el actual referente y soporte regulador de las relaciones entre los agentes de cooperación implicados. Esta Ley ha incorporado los principios y objetivos de la ley estatal y también los más recientes adoptados en el seno de los organismos internacionales.

La Diputación Provincial de Valladolid, que tiene reconocido su carácter de Agente de cooperación al desarrollo de Castilla y León en el artículo 22 de la Ley 9/2006, comparte los principios y los objetivos establecidos tanto en la Ley estatal como en la regional y lleva desarrollando actuaciones en esta materia desde 1992.

Estas acciones de cooperación descentralizada llevadas a cabo desde la Diputación de Valladolid han estado indisolublemente unidas a las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo que son quienes están desarrollando efectivamente junto con sus socios locales los proyectos.

Dentro de las actuaciones de cooperación de la Diputación se incluyen el apoyo a proyectos en países empobrecidos o en vías de desarrollo, el apoyo a acciones humanitarias y de emergencia ante situaciones de catástrofes y/o conflictos, y actuaciones de sensibilización y educación para el desarrollo y comercio justo para promover en la población de la provincia valores y actitudes solidarias.

La Diputación de Valladolid, para facilitar la participación de las Organizaciones no Gubernamentales en la planificación y gestión de las acciones desarrolladas en esta materia y mejorar así su calidad y su eficacia, consideró conveniente impulsar la creación del Consejo Provincial de Cooperación Internacional al Desarrollo tal como consta en el Acuerdo del Pleno de la Corporación nº 155/07, de fecha 26 de julio.

TÍTULO I.-DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1.-Al amparo de lo establecido en la Ley 9/2006, de 19 de octubre, de Cooperación al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se constituye un órgano consultivo en materia de cooperación bajo la denominación de Consejo Provincial de Cooperación Internacional al Desarrollo.

A estos efectos se entiende por Cooperación Internacional al Desarrollo el conjunto de actuaciones, iniciativas, capacidades y recursos que la comunidad internacional pone al servicio de los países y pueblos más desfavorecidos con el fin de contribuir a la erradicación de la pobreza en todas sus manifestaciones y de las causas que la generan, al reparto justo de los beneficios del crecimiento económico, al progreso humano, económico y social y a la defensa y pleno disfrute de los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 2.-Constituye el objeto de los presentes Estatutos la fijación de las normas que





habrán de regir las funciones, organización y funcionamiento del citado Consejo.

Artículo 3.-El Consejo Provincial de Cooperación internacional al Desarrollo es un órgano colegiado de naturaleza consultiva y deliberante, con capacidad de propuesta, que queda adscrito al Área de Acción Social, y que se integra por representantes de la Institución Provincial y de organizaciones no gubernamentales para el desarrollo, posibilitando de esta forma la participación de estas últimas en cuantas iniciativas y actuaciones desarrolla en materia de cooperación internacional al desarrollo la Diputación Provincial de Valladolid.

Artículo 4.-El referido Consejo, en cuanto órgano colegiado de carácter administrativo, se regirá por lo dispuesto en los Estatutos reguladores del mismo y, en todo lo no previsto, por lo dispuesto en los art. 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TÍTULO II. FUNCIONES.

Artículo 5.-Son funciones propias del Consejo Provincial de Cooperación Internacional al Desarrollo:

Colaborar en la determinación de las líneas generales, los principios, los objetivos, las prioridades geográficas y sectoriales y los criterios de valoración del programa de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Diputación de Valladolid.

Conocer las propuestas de bases de convocatoria de subvenciones que en la materia realice la Diputación Provincial de Valladolid y efectuar cuantas sugerencias de mejora de las mismas se consideren oportunas.

Actuar como comisión encargada de estudiar el informe de valoración que realice el Servicio de Acción Social, y efectuar propuesta de concesión para su elevación al órgano competente.

Velar por la calidad y la transparencia de las actuaciones en materia de cooperación internacional.

Proponer e impulsar iniciativas para sensibilizar a los ciudadanos y ciudadanas de la provincia de Valladolid en materia de solidaridad y cooperación internacional para el desarrollo. A estos efectos velará porque se conozcan los proyectos desarrollados y su impacto.

Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo y elaborar, a iniciativa propia, todo tipo de informes y propuestas que, en opinión de sus miembros, contribuyan a mejorar la calidad de la cooperación internacional al desarrollo desde la Diputación.

TÍTULO III.- COMPOSICIÓN.

Artículo 6.-El Consejo Provincial de Cooperación internacional al Desarrollo tendrá la siguiente composición:

Presidente/a: el/la Presidente/a de la Diputación de Valladolid o Diputado/a en quien delegue.

Vocales:





- Un Diputado/a Provincial, a propuesta de cada uno de los grupos políticos que formen parte de la Corporación.
- Tres personas en representación de las ONGD con sede o delegación permanente en la provincia de Valladolid a propuesta de la Coordinadora de ONGD de Castilla y León.
- Una persona en representación de la Junta de Castilla y León, designada a propuesta de la Consejería competente en materia de Cooperación Internacional.
- Dos personas en representación de los ayuntamientos de la provincia donantes al Fondo Provincial, que serán designados para cada legislatura, mediante elección directa entre todos los ayuntamientos que hubieran realizado aportaciones al Fondo Provincial en todas las convocatorias de la legislatura anterior.
- Una persona en representación de cada una de las Universidades con sede en Valladolid, Universidad de Valladolid y Universidad Europea Miguel de Cervantes.
- Dos personas en representación de la Confederación Vallisoletana de Empresarios.
- Dos personas en representación de las dos organizaciones sindicales que participan en la mesa del Dialogo Social (UGT y CCOO), mediante una persona cada una
- El/la Jefe/a del Área en el que se integre la cooperación internacional al Desarrollo, o funcionario/a que le sustituya.
- El/la Jefe/a del Servicio en el que se integre la cooperación internacional al Desarrollo, o funcionario/a que le sustituya. Secretaría: el/la de la Diputación Provincial de Valladolid o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz y voto.

La designación de los distintos miembros se efectuará por Decreto de Presidencia de la Diputación de Valladolid.

Artículo 7.-La duración del cargo de los miembros del Consejo está vinculada a la duración del mandato de la Corporación Provincial, de forma que la designación quedará automáticamente sin efecto al constituirse una nueva Corporación.

La pertenencia al Consejo y la asistencia a reuniones no conllevarán retribución alguna.

Toda vacante anticipada que no lo sea por expiración del mandato será cubierta, a propuesta de la entidad a la que representa, por Decreto de la Presidencia de la Diputación, y su mandato finalizará al mismo tiempo que el de los restantes vocales del Consejo.

Artículo 8.-Los miembros del Consejo ostentan los siguientes derechos:

Asistir a cuantas reuniones sean convocados. Presentar propuestas en relación con las competencias del Consejo. Recibir la información necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones. Participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho a voto cuando proceda.

Artículo 9.-Los miembros del Consejo tienen los siguientes deberes:

Respetar y cumplir los Estatutos. Asistir a las reuniones que sean convocados. Cooperar





en la consecución de los fines del Consejo. Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

TÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO.

Artículo 10.-El régimen de funcionamiento del Consejo Provincial se regirá por las disposiciones que se determinan en el presente título, y en todo lo no previsto en el mismo, por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11.-El Consejo se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año: la primera con carácter previo a la aprobación de las bases de convocatoria de subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales para ejercer su función asesora y de propuesta; y la segunda, con carácter previo a la concesión de las subvenciones, para analizar el informe de valoración que realice el Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades, y efectuar la propuesta de concesión para su elevación al Pleno de la Diputación.

El Consejo podrá reunirse en sesión extraordinaria a propuesta de la Presidencia o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del Consejo, mediante escrito dirigido a la Presidencia y debidamente motivado.

Artículo 12.-Las decisiones que adopte el Consejo, en el marco de sus atribuciones, se tomarán por la mayoría de los votos presentes, disponiendo de voto dirimente la Presidencia.

Artículo 13.-Son funciones de la Presidencia del Consejo:

Representar legalmente al Consejo Provincial. Elaborar el orden del día de las convocatorias. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir los debates y decidir los empates en las votaciones. Requerir la presencia de personal para asesoramiento o información cuando se considere conveniente para los asuntos a tratar. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del órgano

Artículo 14.-Son funciones de la Secretaría:

Prestar o recabar la adecuada asistencia técnica. Facilitar la documentación y los medios materiales que los miembros del Consejo requieran para el ejercicio de sus funciones. Levantar acta de las sesiones. Custodiar las actas y la documentación del Consejo, expidiendo, con el Vº Bº de la Presidencia certificaciones relativas a aquellas cuestiones que cualquiera de los miembros del Pleno solicite. Cualesquiera otras inherentes a su condición de secretario.

Artículo 15.-La Presidencia, por iniciativa propia o a petición de los miembros del Consejo, podrá acordar que acudan a sus reuniones representantes de alguna o algunas de las entidades a las que se reconoce la condición de agentes de cooperación al desarrollo en el art. 22 de la Ley 9/2006, de 19 de octubre, que asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 16.-Para el examen y análisis de aspectos concretos que pueden afectar a la cooperación al desarrollo, el Consejo podrá designar un grupo de trabajo, que estará integrado, al menos, por 2 miembros del Consejo.

Las tareas a desempeñar por este grupo de trabajo se definirán en el momento de la designación.





TÍTULO V.-PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO.

Artículo 17.-Además de lo previsto en el art. 7, los miembros del Consejo Provincial de Cooperación Internacional al Desarrollo que ostenten su cargo por representación, cesarán en el momento en que pierdan dicha condición o cuando así lo decida la entidad a la que representan, debiendo ésta proponer un nuevo representante.

TÍTULO VI.-MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 18.-Cualquier modificación de lo establecido en los presentes Estatutos se tramitará de conformidad con el procedimiento establecido para su creación.

Artículo 19.-La disolución del Consejo Provincial de Cooperación Internacional al Desarrollo sólo podrá acordarse por el Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, una vez publicado su texto integro en el BOP, al día siguiente al del transcurso del plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La designación de los miembros del Consejo deberá efectuarse en un plazo máximo de 1 mes a contar desde la fecha de entrada en vigor..

En Valladolid, a 22 de agosto de 2019.- El Presidente Acctal.-Fdo.: Agapito Hernández Negro.

